

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 3.º—Presupuesto.

Circular.

Segun previene el art. 158 de la ley municipal, los Ayuntamientos están obligados á remitir á la Comision provincial una copia íntegra, certificada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal encargada por el art. 30 de la ley de su discusion, conforme á lo prevenido en los artículos 153 al 56 de la misma.

Este precepto legal ha dejado de cumplirse, con menoscabo del respeto que la ley merece, dificultando á la vez la marcha franca y expedita de la Administracion.

La Diputacion provincial no puede permitir, sin faltar á los deberes que la ley le impone, que por sus administrados se olviden los que á ellos les incumbe, y para su observancia lo recuerda á los señores Alcaldes populares, encareciéndoles la necesidad de que en el término de 15 dias remitan á esta Secretaria las copias que el art. 158 de la ley previene, evitando así la adopcion de medidas siempre sensibles, pero muchas veces es como en el presente caso, necesarias, tanto más cuanto que se halla en descubierta de las noticias y antecedentes que respecto al particular la ha pedido el Gobierno.

La Comision provincial espera que sus excitaciones serán atendidas, prometiéndose del celo de los Sres. Alcaldes que no retardarán el cumplimiento de este importante y urgente servicio, sin dar lugar á que se les dirija segundo recuerdo.

Madrid 18 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougues.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado el dia 15 del corriente, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 38 acciones del empréstito provincial de 6.000,000 de reales

contratado por la Diputacion en 1857, con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en dicho dia, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

Núm. 357.—En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1873; yo el infrascrito Notario, á virtud de requerimiento me constitui en el salon de sesiones del Palacio de la Excm. Diputacion provincial de Madrid, para hacer constar el resultado de 38 acciones del empréstito de seis millones de reales autorizado por decreto de 11 de Abril de 1857, y contratado por la Diputacion con destino á la construccion de carreteras; cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del año actual, y siendo las tres de la tarde y hallándose presentes los Señores Villaron Diputado, Presidente, Pozzi, Secretario interino y Augustin, Contador interino, se dió principio al acto contando y recontando las bolas el Sr. Presidente, que es uno de los individuos de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, y hallando que estaban como corresponden, fueron introducidas en un globo destinado al efecto, del cual y en la forma acordada, por dos niños del Hospicio de esta capital se extrajeron las 38 bolas, que por el orden de salida son las siguientes:

2.661, 1.547, 2.881, 1.262, 452, 1.544, 299, 1.976, 1.114, 2.869, 1.966, 670, 2.383, 2.545, 1.052, 61, 2.200, 2.461, 2.259, 734, 2.558, 1.297, 1.257, 338, 2.216, 1.512, 1.106, 2.822, 2.172, 11, 2.484, 2.644, 17, 1.860, 2.081, 1.098, 1.650 y 356.

En este estado consignados como quedan los precedentes números en estado preparado al efecto, recogió las 38 bolas el Sr. Presidente, y fueron ensartadas en un cordón, cuyos extremos ó cabos se ataron, lacraron y sellaron; acordando el señor Presidente que el resultado se hiciere constar por la presente, que firma con los demas señores antes citados por ante mí el Notario y de todo ello doy fé.—Ramon Villaron.—Camilo Pozzi.—Francisco Augustin.—Ante mí, Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original, que obra en mi protocolo de escritura del corriente año, bajo el núm. 357 de orden. Para la Excm. Diputacion provincial libro la presente copia, que signo y firmo.—Madrid, dia de su fecha.—Rafael Casas.

Para mayor claridad se expresan á continuacion los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor.

Números premiados: 11, 17, 61, 299, 338, 356, 452, 670, 734, 1.052, 1.098, 1.106, 1.114, 1.257, 1.262, 1.297, 1.512, 1.544, 1.547, 1.650, 1.860, 1.966, 1.976, 2.081, 2.172, 2.200, 2.216, 2.259, 2.383, 2.461, 2.484, 2.545, 2.558, 2.644, 2.661, 2.822, 2.869 y 2.881.

Madrid 18 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente de la Comision provincial, P. Nougues.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del dia 15 é intereses, que vencerán en 1.º de Noviembre próximo, del empréstito provincial de 1857, pueden presentarlos los interesados en la Seccion y Negociado que se cita, por medio de facturas duplicadas.

Madrid 18 de Octubre de 1873.—El Contador interino, Francisco Augustin.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Collado de Villalba á Segovia y San Ildefonso.

1.º El contratista se obliga á conducir de ida y vuelta en carruaje desde Collado de Villalba á Segovia, y á caballo desde este último punto á San Ildefonso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas 15 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al

contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia y del Administrador del Correo Central.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia ó Administracion del Correo central.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indem-

nización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Segovia, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Noviembre próximo, á la hora de las dos en punto de la tarde.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de Segovia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en la Dirección general de Correos ó el Gobierno de Segovia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Collado de Villalba á Segovia, y á caballo desde este último punto á San Ildefonso y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un Mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de honradez y aptitud.

3.º El nombramiento de los Mayorales-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos, pero deberá darse conocimiento á la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los Mayorales-conductores harán el viaje de ida y vuelta, provistos del correspondiente Vaya, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término, con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el Vaya será castigado por el contratista con la separación del Mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º, Título segundo de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Dirección de las faltas de los Mayorales-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El Mayoral-conductor expulsado

de la línea por faltas en el servicio, no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio, será reconocido el material que á él se destine por un Delegado de la Dirección general, que certificará si reune ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE MADRID.

Escribanía de Cámara á cargo de D. Juan Francisco Fernandez.

Copia certificada.—Sentencia.—Número 140.—En la villa de Madrid, á 11 de Octubre de 1873, vistos los autos que ante nos penden, remitidos en virtud de apelación interpuesta por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, seguidos entre partes, de la una Doña Máxima Gutierrez de Cabiedes con D. Luis Bruguera, como esposo de Doña Carmen Molinero, y Doña Maria del Carmen de la Vega y D. Alejandro Bengoechea; representada la primera por el Procurador D. Marcelino Hernandez; los segundos por el de igual clase Don Francisco Bartual, y el último por los estrados del Tribunal, en cuyos autos sobre tercera de dominio á bienes embargados á este, ha sido Ponente el Magistrado D. Eugenio Santin de Quevedo:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la sentencia apelada,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en 4 de Octubre del año anterior, por la que se absuelve de la demanda de tercera de dominio interpuesta por Doña Máxima Gutierrez de Cabiedes á Doña Carmen de la Vega y D. Luis Bruguera; se mandaba proseguir la venta de los bienes en el estado que tenia al verificarse dicha interposición y se condenaba en las costas á la demandante.

Y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, en conformidad al artículo 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Maury.—Felipe Picón.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy 11 de Octubre, año del sello de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de los autos de su referencia á que me remito, y de que certifico yo D. Juan Francisco Fernandez, Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid á 16 de Octubre de 1873.—Juan Francisco Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días, á Don Miguel Ibañez, Agente de negocios, que habitó en la calle de Gravina, núm. 9, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por falsificación y estafa, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las autoridades judiciales y civiles, en nombre de la Nación, para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero del Don Miguel Ibañez, procedan á su prisión, conduciéndole á la cárcel de Villa, á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de su señoría, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á un sujeto que dijo vivir en la calle de Jardines, núm. 23, cuarto segundo, y llamarse Julio Conde, para que en término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—Venancio de Orché.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha mandado se llamé á Abdón Cano Santa Cruz, procesado por amenazas á los agentes de la autoridad, y que no ha sido hallado en el domicilio que tenia en esta capital, calle de Claudio Coello, núm. 10, tienda, para que en término de nueve días comparezca á declarar en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—V.º B.º.—Muntion.—El Escribano, Venancio de Orché.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez y Martinez, Magistrado de Audiencia de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza, por este segundo edicto y término de 10 días, á Manuel Veraza y Ciriza, natural de esta capital, hijo de Hilarion y de Ramona, soltero, de 63 años de edad, que ha vivido en la calle

de Jesus y Maria, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á cumplir con lo que le está mandado, y para hacerle saber una providencia dictada en la causa criminal que contra él se sigue por ocupacion de un billete falso de 100 escudos; bajo apercibimiento de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1873. — V. B. — El Escribano, Rafael Valdivieso.

Don José Gonzalez Martinez Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama al conocido por el Señorito, á Isidro el Pasiego, Manuel Veraza, Bernardo, conocido por el Cervato, á un tal Eduardo que estuvo tomando café en el del Sur, plaza del Progreso, la noche del 13 de Abril de 1872, y habló á un sugeto por encargo de Veraza, y á un sugeto manco, cuyo nombre se ignora, pero que dió noticia de lo ocurrido con José Alcaina á su madre D. Gregoria Lopez, cuyos domicilios y señas personales se ignorán, á fin de que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por homicidio de José Alcaina, y por tanto encargo á las autoridades y agentes de policia que tengan noticia del paradero de dichos sugetos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado haciéndoles comparecer en el mismo para los efectos expresados.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1873. — José Gonzalez Martinez. — Por su mandado, Luis Villanueva.

Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente y en vista de que hay méritos para apreciar que D. José Paul y Angulo recorre algunos puntos de la Península, sin que por los agentes de las autoridades, ni por otro conducto se haya averiguado su paradero, no obstante los repetidos encargos que se tienen hechos por este Juzgado, se cita, llama y emplaza nuevamente á dicho D. José Paul y Angulo, como de cinco pies y cuatro pulgadas de alto, de 35 años de edad, carnes regulares, color bueno, voz bronca, barba roja, pelo castaño, con algo calvas las entradas, nariz regular, ojos azul claro, usaba gafas, unas veces blancas y otras azules, para que en el término de diez dias, que por segundo se le señala, comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa que estoy instruyendo con motivo del asesinato cometido en la persona del Excelentísimo Sr. D. Juan Prim, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien encargo á todas las autoridades de la Nacion, procedan á la prision de dicho sugeto, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposicion en la carcel de Villa de esta capital.

Madrid 10 de Octubre de 1873. — Gonzalez. — El actuario, Juan Zozaya.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez y Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se cita, llama y emplaza á Fernando N., amo de la casa de huéspedes de la calle de Alcalá, núm. 22; á los agentes de orden público que en los primeros meses del año corriente prestaron auxilio á un pobre llamado Bernardo Diaz Salas y Perez, á quien dió un accidente en dicha calle y le condujeron á la referida casa donde se hallaba de huésped; y al médico que haya asistido en la enfermedad que padece al expresado Bernardo; cuyos nombres y apellidos se ignoran, para que en el término de 10 dias se presente en la Audiencia de su señoria, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á declarar como testigos en la causa que se sigue contra el expresado Bernardo Diaz Salas, procesado por atentado contra la autoridad y sus agentes; bajo apercibimiento de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1873. — V. B. — Gonzalez. — El Escribano, Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que refrenda, se instruye sumario contra Manuela Gonzalez Santos, de estado soltera, de 17 años de edad, natural de Pedro Bernardo, provincia de Avila, hija de Abdon y Mercedes, vecina de esta capital en la casa conocida por la del Tio Seco, en la carretera de Valencia, por injurias graves y calumnia á los agentes de orden público; en el cual á virtud de lo acordado por la Superioridad, en providencia de 5 de Junio último, se ha mandado expedir la presente requisitoria, para que se proceda por las autoridades á la busca de aquella, haciéndola saber se presente inmediatamente en la Secretaria de la Sala cuarta de la Audiencia del territorio; apercibida que de no hacerlo dentro del término de 10 dias, que al efecto se le señala, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1873. — L. Matias Rico. — Licenciado Bruno Ontiveros. — V. B. — L. Rico. — El Escribano, Licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dada en autos ejecutivos en via de apremio que sigue el Banco de Prevision y Seguridad contra los hermanos D. Luis y D. Francisco Calderon, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa sita en esta capital y su calle de Regueros, núm. 9 moderno, 12 antiguo, de la manzana 327, que comprende una superficie de 342 metros 95 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.417 pies cuadrados, tasada en 77.297 pesetas á rebajar cargas.

Otra casa sita en la calle del Carmen,

número 51 moderno, 67 antiguo y señalada por la de Preciados con el 54 moderno y 8 antiguo, manzana 378, que mide una superficie de 72 metros 70 decímetros cuadrados, ó sean 936 pies cuadrados 40 centésimas de pie cuadrado, tasada en 61.802 pesetas á rebajar cargas.

Una finca urbana, sita en la calle de Segovia, con vuelta á la cuesta de los Ciegos, señalada por aquella con los números 29 y 29 duplicado moderno, y 1 antiguo de la manzana 140, que comprende un área de 3.027 metros cuadrados 42 decímetros, ó sean 38.994 pies cuadrados 27 centésimas de pie cuadrado. Esta finca comprende dos casas y una construccion destinada á talleres, y ha sido tasada su totalidad en 292.495 pesetas á rebajar cargas.

Y un terreno escarpado, sito en la calle cuesta de los Ciegos, sin número determinado en la actualidad, con salida á la bajada de las Vistillas, que comprende un área de 2.727 metros y 68 decímetros cuadrados, ó sean 35.133 pies cuadrados 56 centésimas de pie cuadrado, tasado en 21.974 pesetas á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo, y hora de las doce y media ante dicho Juzgado, sito en las Salesas, piso principal, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribania para instruccion de los interesados.

Se advierte que para hacer postura habrán de depositarse previamente 2.500 pesetas en poder del actuario ó en la Caja general de Depósitos, las cuales serán devueltas á los postores que no sean el rematante, y que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion y no comprenda todas las fincas anunciadas en subasta.

Madrid 16 de Octubre de 1873. — El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por primera vez el fallecimiento abintestado ocurrido en esta poblacion el día 20 de Setiembre de este año en la calle de la Cruz, núm. 6, cuarto 3.º de doña Manuela Romero Darcin, natural de Málaga, hija de Don Manuel y Doña Rosa, viuda de Don Gabriel Mendoza, de la propia naturaleza, y de edad de 65 años, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á ejercerle dentro del término de 30 dias en el referido Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, donde y en mi Escribania radica el juicio de abintestado, promovido á nombre de Doña Rosa Romero Darcin, de esta vecindad; esposa de Don Luis del Castillo Rivadenayra, y hermana que dice ser de la finada.

Madrid 17 de Octubre 1873. — El Escribano, Ecequiel Arizmendi.

Por providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa; por el presente se cita llama y emplaza á Vicente Perez, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á declarar.

Madrid 8 de Octubre de 1873. — Gregorio Medina.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Cédula de citacion. — El Sr. D. Vicente Hernandez de la Rua y Charro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha seis del corriente, se cite á Felipa Sanchez, Manuela Diaz y Teresa Martinez, cuyo actual paradero se ignora, para que al día siguiente de la insercion de esta cédula en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312, 40, 41 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original, en Madrid á 6 de Octubre de 1873. — El Escribano, Vicente Reyter.

D. Vicente Hernandez de la Rua y Charro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Mariano Fernandez, cuya filiacion y señas personales se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda, con objeto de hacerle saber una providencia en causa que se le sigue en union de Julian Aller Bielva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan noticia del paradero y domicilio del Mariano Fernandez, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, á fin de que tenga efecto lo acordado á virtud de carta-orden de la superioridad.

Dada en Marzo á 5 de Octubre de 1873. — Vicente Fernandez de la Rua y Charro. — Por mandado de su señoria, Vicente Reyter.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del Señor D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ferrer y Bonayes, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el término de nueve dias improrrogables, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado á conteeatar por medio de Procurador y Abogado la demanda ordinaria contra él interpuesta por el Procurador D. Nicolás Rey, á nombre de D. Ramon Juan y Seva, vecino de Colmenar de Oreja, sobre pago de 1.375 pesetas é intereses legales al 6 por 100, desde el día del vencimiento, resto de mayor cantidad, procedente del precio en venta de 100 fanegas de tierra, sitas en término del Corral de Almaguer, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar en derecho, y se dará á la demanda el curso correspondiente.

Dado en Chinchon á 18 de Agosto de 1873. — El actuario, Bonifacio Merino.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Por providencia de este Juzgado está mandado se cite, llame y emplace á Angel Sanchez, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en término de 10 días á manifestar si quiere ser parte en la causa que se sigue contra Miguel Alvarez, por expencion de moneda falsa.

Juzgado de primera instancia del partido de Manzanares.

Don José Estévan Quilez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Don Francisco Enrique Llanos y Alcaráz, residente al parecer en Madrid, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, en cumplimiento de la obligacion que tiene aceptada al recibir la libertad provisional que le fue otorgada, en causa que se instruye contra el mismo, sobre estafa de 4.000 reales; bajo apercibimiento de que en otro caso; será de clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, en su artículo 128.

Asimismo se encarga á las Autoridades de la Nacion y de las dependientes de policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado Don Francisco Enrique Llanos, en clase de detenido, cuyas señas son las siguientes: es de 35 años de edad, estatura mediana, bastante delgado de cuerpo y rostro, color y bigote rubio, bien parecido, de porte fino, y vestido con elegancia; habla correctamente el francés y castellano, sin acento provincial, y es de presumir tenga su domicilio en la casa de su suegra Doña Ana Sanchez, calle de la Luna núm. 4, piso bajo, de dicha villa de Madrid.

Dado en Manzanares á ocho de Octubre de 1873.— José Estévan Quilez.— Por mandado de su señoría, Luis Diaz Pallares.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Becerril.

En virtud de autorizacion, este Ayuntamiento ha acordado subastar los pastos de la finca de estos Propios, denominada Mata Anton y herren de Maja el Caballero, por año forestal, ó sea desde primero de Noviembre á fin de Setiembre de 1874, cuya subasta tendrá efecto el día 15 del mencionado mes de Noviembre próximo, de diez á doce del día, en la Sala de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y lo estará en el acto de la subasta.

Becerril y Octubre 15 de 1873.— Ambrosio Martin.

Alcaldia popular de Cobena.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 720 pesetas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias que exige la ley, pueden presentar

sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cobena 16 de Octubre de 1873.— El Alcalde, Tiburcio Montero.— Emilio Sanchez Villacañas, Secretario interino.

Alcaldia popular de Getafe.

Don Valentin Benavente, Alcalde popular de la villa de Getafe, Presidente de la Junta carcelaria del partido judicial del propio nombre, á los Sres. Alcaldes de los púeblos que componen el mismo, hago saber:

Que si uno de los deberes más importantes que me impone el cargo que desempeño, es el cuidado y esmero de la buena administracion de los fondos dedicados al socorro de presos pobres, y gastos de la Cárcel; tambien lo es no menos importante, el de procurar que todos los obligados contribuyan eficazmente con la equidad y justicia que se debe, para sostener dicha carga; no consintiendo jamás se falte por algunos á tan sagradas obligaciones, y mucho menos cuando hay púeblos en el partido que religiosamente han cumplido con sus fondos á cubrir necesidades tan imperiosas; y para que unos y otros aprecien la imparcialidad con que procedo, suplico encarecidamente á los que se hallan en el caso primero, se dignen disponer lo conveniente para que dentro de 15 días, á contar desde esta fecha, se verifique la entrega en la depositaria municipal de esta villa de la cantidad que cada uno adeuda por el cupo señalado en el año último de 1872 á 1873, bajo apercibimiento que de no verificarlo así, me será harto sensible tener que adoptar las medidas coercitivas que las vigentes disposiciones me confieren.

Abrigo completa confianza en la rectitud de todos aquellos de mis compañeros á quienes me dirijo, que harán por su parte un esfuerzo por cumplir con este llamamiento, y con ello conseguirán ponerse á la altura de que los que ya los cumplieron, á los que no puedo menos de manifestar mi gratitud por su buen comportamiento.

Getafe 13 de Octubre de 1873.— Valentin Benavente.

Alcaldia popular de Guadalix de la Sierra.

Con la competente autorizacion se subastan el día 26 del actual, á las once de la mañana; en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria; los pastos de la Dehesa boyal desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1874, para su disfrute con 1300. cabeza de ganado lanar por el tipo de 1.200 pesetas.

Lo que se anuncia al apublico llamando licitadores.

Igualmente se subastan los pastos del monte Carrascal y Encina alta desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1874, para su disfrute con 300 cabezas de ganado lanar por el tipo de 200 pesetas.

Guadalix de la Sierra 14 de Octubre de 1873.— El Alcalde, Ceferino Gutierrez.

Alcaldia popular de La Cabrera de Buitrago.

Con la autorizacion superior se subastan los pastos de invierno de la Dehesa

Robellano, excepto el tranzon de la Mata, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para 50 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de esta villa.

2.º Con la debida autorizacion, en el mismo sitio y hora, del mes de Noviembre próximo y el citado día 7, y con las mismas circunstancias de hallarse de manifiesto el pliego de condiciones, se arriendan los pastos de San Pedro, cuyo aprovechamiento es desde 1.º del próximo Noviembre, hasta el 31 de Setiembre del próximo año de 1874, para 300 cabezas lanaras, y en el tipo de 200 pesetas.

Lo que se hace público llamando licitadores.

La Cabrera de Buitrago 8 de Octubre de 1873.— El Alcalde, Pedro Baonza.

Alcaldia popular de Moralarzal.

El Ayuntamiento popular de esta villa de Moralarzal, previa la debida autorizacion de la Superioridad, ha acordado arrendar por el tiempo que media desde 1.º de Noviembre próximo al 31 de Marzo de 1874, los pastos del monte de la Navata, para 400 cabezas lanaras y bajo el tipo de 250 pesetas, para cuya subasta ha señalado el día 9 de Noviembre vieniante, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 8 de Octubre de 1873.— El Presidente, Juan Mazarias.

Alcaldia popular de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento popular de esta villa de Robledo de Chavela, previa la debida autorizacion superior, ha acordado proceder al arriendo de los pastos años del Robledillo, que pertenece á sus Propios bajo el tipo de 23 pesetas, y para cuya subasta ha señalado el día nueve de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 10 de Octubre de 1873.— El Presidente, Juan Mazarias.

Alcaldia popular de Navalcarnero.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos del fondo municipal, por la asistencia á familias pobres en la proporcion que para los partidos de primera clase establece el art. 11 del Reglamento del 11 de Marzo de 1863.

Los Doctores ó Licenciados en ambas facultades que deseen obtenerla, pueden acudir á esta Alcaldia en el término preciso de 20 días, con la correspondiente instancia documentada en la forma que determina el art. 27 de dicho Reglamento.

Las condiciones del contrato están en perfecta relacion con lo que en aquel se prescribe; quedando el titular en libertad de hacer ajustes particulares, y percibiendo por la asistencia á los presos de la cárcel una gratificacion que se consigna en

el presupuesto especial de este Establecimiento.

La poblacion es cabeza de partido judicial y de distrito electoral: está situada en la carretera de Estremadura y dista como cinco leguas de Madrid.

Navalcarnero 7 de Octubre de 1873.— El Alcalde, José Maria Garcia.

Alcaldia popular de la Olmeda de la Cebolla.

Anunciada vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y Escuela de niños de esta villa por el término de 20 días, llamando aspirantes á ambos cargos, según resulta del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del 23 del mes pasado, se han presentado las solicitudes de los sujetos siguientes:

1.º D. Pedro Redondo y Sanz, Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal de Trillo, hoy interino en esta villa.

2.º D. Sebastian, sobrante de la carretera de Arganda, la que ha sido desestimada, por haber sido recibida fuera del término legal.

Lo que se anuncia por el presente á los fines consiguientes.

La Olmeda de la Cebolla y Octubre 13 de 1873.— El Presidente del Ayuntamiento.— Marcelino Acebron.

Alcaldia popular de Robledo de Chavela.

Para pago de 2.009 rs. que son en deber Bernardino Carrion, como arrendatario de los artículos de comer, beber y arder el año de 1872 y Pedro Gutierrez, como fiador, se venden en pública licitacion el 18 del corriente, á las doce de su día, en la sala de este Ayuntamiento, los bienes siguientes:

Una yegua castaña, cerrada, de siete cuartas de alzada, en 225 pesetas.

Un caballo castaño, capon, cerrado, pequeño, en 150 pesetas.

Seis cerdos grandes á medio cobar, en 450 pesetas.

Diez y nueve id. de fastra, en 475 pesetas.

Medio cercado en la rada, en 75 pesetas.

Total, 1.375 pesetas.

Son admisibles las proposiciones que se hagan cubriendo las dos terceras partes de su tasacion.

Robledo de Chavela 11 de Octubre de 1873.— El Alcalde, Celestino de la Fuente.

Alcaldia popular de Vallecas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, la que está dotada en 1.500 pesetas, para asistencia á las familias pobres, pagadas mensualmente de los fondos municipales, siendo la de las personas acomodadas pagadas de su bolsillo particular.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente, en término de 20 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vallecas 10 de Octubre de 1873.— El Alcalde, Máximo Alvarez.